REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00248 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIO EDWIN VILLAMIL SÁNCHEZ** contra **ENERALDO QUINTERO PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con vencimiento del 11 de septiembre de 2019:

1. Por la suma de $10.000.000,oo m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio base del recaudo.

   - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 6 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c7d149291aee79d2776c2c0b3cc933a6bf46aaeeb013cc2e9728d4d68f715**

Documento generado en 05/07/2022 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica